

GACETA DEL **GOBIERNO** **MUNICIPAL** DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

17 de Enero de 2020.

Año 2 / N° 01 / Publicación Extraordinaria

Acuerdo para el registro de las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, el padrón de proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Municipio.

Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;
- II.- Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité y prevista en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente;
- III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; y en caso de haber sido creada por disposición legal deberá indicarla. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;
- IV.- Formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Identificación oficial actualizada;
- VI.- Última declaración de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VII.- Licencia o permiso municipal (Optativa en Función a la Empresa);
- VIII.- Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;
- IX.- Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables.

CONSIDERADOS

1.- En este tenor, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV denominado "Del Padrón de Proveedores" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el Comité, a través del Director General, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

Sin perjuicio de lo señalado en este numeral, a nivel municipal esta actividad será competencia del Director de Administración.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar de inmediato, al Comité, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por las dependencias y entidades, en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta ley de adquisiciones.

Para los efectos de esta ley de adquisiciones, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo; en consecuencia, las dependencias y entidades, se abstendrán de exigir a los proveedores estar inscritos en cualquier otro registro que les otorgue el mismo carácter.

Las dependencias y entidades solo podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón. Artículo 24 de esta ley de adquisiciones.

2.- El registro en el padrón tendrá una vigencia por ejercicio fiscal. La Dirección de Administración remitirá la información y documentación que ampara la solicitud al Órgano Interno de Control para que como instancia imparcial verifique y valide la información que se le pone a la vista, para el efecto, quien a su vez por escrito emitirá su pronunciamiento

.A efecto de que antes de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, el Área de Administración resuelva si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal.

Transcurrido este plazo, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante. Toda resolución será fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Contraloría Municipal solicitará al Área de Administración dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que será de 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud. Artículo 26 de esta ley de adquisiciones.

3.- El Comité podrá suspender el registro del proveedor cuando :

I.- Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley de la materia; y,

II.- Cuando el proveedor se niegue a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos estipulados. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante el Comité, el que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales. Artículo 27 de esta ley de adquisiciones.

4.- El Comité podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

I.- La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

II.- No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad de que se trate;

III.- Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del Estado;

IV.- Se declare en quiebra;

V.- Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por esta ley, por causas que le fueren imputables; y,

VI.- Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta ley. En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el proveedor. Artículo 28 de esta ley de adquisiciones.

5.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón, el interesado podrá interponer recurso de revocación en los términos de esta ley. Artículo 29 de esta ley de adquisiciones.

6.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, deberán pagar los derechos de inscripción que establezca la tarifa fijada por el Comité. Artículo 25 fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Estado.

7.- La Administración Pública Municipal deberá publicar el Padrón e Proveedores en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir del primero de enero del ejercicio fiscal 2020.

8.- Asimismo, de aprobarse el presente Acuerdo, los ingresos por concepto de registro en el Padrón de Proveedores se causarán, liquidarán y pagarán derechos de inscripción conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2020, publicada el 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que deseen inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, con posterioridad al periodo establecido de los 45 cuarenta y cinco días que prevén “los considerandos” en su artículo 7 del presente Acuerdo, podrán solicitar su inscripción en el padrón en cualquier momento, con la salvedad de que el pago será por ejercicio fiscal.

TERCERO. La elaboración del presente Acuerdo se fundamenta en los términos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y la Ley Orgánica Municipal del Estado; tal como lo refiere el Artículo 2 fracción VI del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.